

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012, posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, facultado para el efecto por el artículo séptimo, numeral II, sub-numeral primero del artículo octavo de la Resolución 1113 del 30 de junio de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **AGENCIA** o **ANI**), y **ROBERTO BARROS CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.701.423 expedida en Barranquilla y **ADRIANA GALLEGO OKE** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.570.139 de Medellín quienes obran en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S**, con NIT 900860520-2 en su calidad de Representantes Legales, lo cual acreditan con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, y quienes a su vez cuenta con la autorización de la asamblea general de accionistas para celebrar la presente modificación contractual como consta en el Acta No.05 del 12 de noviembre de 2015, sociedad que para efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 006 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que con base en lo anterior, el 30 de junio de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Cesar – Guajira S.A.S.", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 006 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte general contempla como objeto *"...el otorgamiento de una concesión para los Estudios y Diseños definitivos, Financiación, Gestión Predial, Ambiental y Social, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto"*.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

3. Que el Contrato de Concesión No. 006 de 2015 es un proyecto de Iniciativa Privada y, conforme al numeral 1.84 del Contrato, no requiere el desembolso de aportes ANI, en los términos establecidos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
4. Que el día 22 de julio de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No 1 al Contrato de Concesión mediante el cual se modificó la sección 15.1 de la Parte General del Contrato.
5. Que el día 12 de agosto de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
6. Que de acuerdo con la Sección 3.3.9 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión, el Concesionario debe suscribir un Protocolo de Coordinación con la Policía Nacional de Colombia cuyo objeto es: *"El concesionario establecerá un protocolo de coordinación con la Policía de Carreteras, con el objeto de que ésta pueda desempeñar sus funciones conforme a la Ley Aplicable y a los convenios que tenga suscritos o suscriba en un futuro con la ANI"*.
7. Que la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión establece: *"El Concesionario estará obligado a entregar a la Policía de Carreteras los bienes, insumos y recursos que se especifican a continuación: La entrega de los bienes, equipos e insumos necesarios para que la Policía de Carreteras pueda desempeñar sus funciones en las vías que fueron entregadas al Concesionario debe ser a más tardar tres (3) meses después de la suscripción del Acta de Inicio..."* y a renglón seguido dicho numeral contempla la *"Tabla 1 – Equipo mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de Carreteras"*, en la que se listan los elementos a entregar.
8. Que una vez suscrito el Contrato de Concesión, la Concesionaria Cesar Guajira S.A.S y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional iniciaron el proceso de negociación y elaboración del Protocolo de Coordinación. Durante este proceso, la Policía le manifestó al Concesionario en diversas reuniones, que los elementos obrantes en Tabla 1 del numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato debían ser variados con el ánimo de satisfacer sus actuales necesidades, razón por la cual las negociaciones se extendieron para lograr un acuerdo. En las siguientes comunicaciones se describen las gestiones que estaban siendo adelantadas en este proceso de negociación: Radicados 20154090461222 del 29/07/15, 20154090520712 del 24/08/15, 20154090580242 del 14/09/15, y 20154090639812 del 05/10/15, enviados por el Concesionario, así como el memorando interno ANI 20151010111473 del 28/09/15.
9. Que el día 6 de octubre de 2015, siguiendo lo dispuesto en la sección 3.3.9.1 del apéndice técnico 2, la ANI se incorporó al proceso de dialogo y en reunión celebrada entre el Concesionario y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional Carreteras, la ANI y la Interventoría invitaron a dichas partes a perseverar en el arreglo de sus diferencias,

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

animándoles a acercarse y llegar a un acuerdo.

10. Que la Policía y el Concesionario unieron nuevamente sus esfuerzos, y posteriormente al retiro de la ANI y la Interventoría de la reunión mencionada, lograron concertar de manera definitiva los elementos y cantidades a suministrar. Lo anterior fue concertado por ellos en una nueva Tabla, la cual anexan al Acta suscrita por la Gerente de Finanzas de la Concesión y la Policía de esa misma fecha.
11. Que con base en el consenso alcanzado entre la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y el Concesionario, el primero libró a la ANI la comunicación No. 20154090667572 del 15/10/15, mediante la cual indica: "Teniendo en cuenta que en la actualidad la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y el Concesionario Cesar Guajira vienen adelantando el procedimiento de suscripción de convenio de cooperación para dar cumplimiento a los alcances del contrato de concesión, por medio del presente me permito solicitarle se realice un ajuste a las necesidades logísticas incluidas dentro del proyecto, atendiendo a que de acuerdo al análisis pormenorizado realizado desde la Dirección, fue necesario realizar algunos cambios a la logística incluida, con el objetivo de poder operacionalizar de la mejor forma posible el servicio dentro del tramo vial asignado al concesionario. Así las cosas, adjunta a la presente comunicación oficial, se remite propuesta de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con el objetivo de que los elementos anexos sean los que se incluyan para el desarrollo y ejecución del proyecto. Conforme a lo anterior, informo que se mantuvieron las equivalencias contractuales establecidas en el marco del acuerdo suscrito entre la ANI y el Concesionario", y anexa la nueva Tabla de elementos mínimos requeridos para el proyecto, la cual se recogerá en la parte resolutive del presente Otrosí.
12. Que de acuerdo a lo anterior, el día 22 de octubre de 2015 mediante radicado 20154090687832, el Concesionario solicita la modificación de la Tabla 1 que obra en el numeral 3.3.9.2 del Apéndice 2 del Contrato de Concesión conforme a los elementos concertados con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional el día 6 de octubre de 2015, y también solicita la ampliación del término para la entrega de estos elementos por dos meses más a los previstos en el numeral 3.3.9.2 del Contrato. Esto lo solicita considerando que su negociación con la Policía finalizó hasta el día 6 de octubre de 2015, y considerando también las dificultades para adquirir algunos de los elementos de seguridad, dado que requieren de autorizaciones especiales emitidas por la Policía para su compra, las cuales extienden el tiempo previsto originalmente.
13. Que el día 27 de octubre de 2015 se solicitó a la Interventoría su concepto, la cual lo emitió mediante radicado 20154090724382 del 5 de noviembre de 2015, señalando: "Una vez revisados por parte de esta Interventoría los documentos anexos a la comunicación, se puede evidenciar que tanto la Policía Nacional como el Concesionario llegaron a un acuerdo

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

frente a los equipos y elementos a disponerse para la operación de esta entidad sobre el corredor vial concesionado, por lo cual esta Interventoría considera viable realizar la modificación solicitada en la Tabla 2 del Apéndice Técnico No. 1". A su vez, mediante comunicado 20154090742682 la Interventoría indica: "dando alcance a nuestras comunicaciones ICG-OP-0065-15 e ICG-OC-0044-15 mediante las cuales emitíamos nuestro concepto al respecto, nos permitimos informar que dentro de los ejercicios de verificación conjunta adelantados entre el Concesionario y la Interventoría, se pudo evidenciar que una vez realizadas las modificaciones propuestas a los insumos y equipos a entregarse como parte del convenio de cooperación a suscribirse con la Policía Nacional, existe un equilibrio económico entre los equipos inicialmente proyectados y los nuevos elementos requeridos por la Policía dentro del proceso de negociación."

14. Que el apoyo financiero solicitó la inclusión de un párrafo al presente otrosí, con los siguientes términos: "Que en el caso que el Concesionario cumpla su obligación con posteridad al plazo original establecido en el contrato (3 meses desde la suscripción del acta de inicio) se generará un beneficio a favor del Concesionario que deberá ser compensado para equilibrar la ecuación contractual. La metodología de cálculo de dicha compensación se realizará por medio de la diferencia de valor presente neto entre la obligación inicial y la obligación desplazada en el tiempo, utilizando la tasa de descuento real (TDI) establecida en el capítulo 2 de la tabla de referencias de la Parte Especial del Contrato de Concesión, que para el caso es 0.5904% efectivo mensual, y utilizando precios de referencia de mercado".
15. Que aceptando los hechos y argumentos expuestos, la Vicepresidencia de Gestión Contractual lideró el Estudio de Conveniencia y Oportunidad del presente Otrosí, así como el diligenciamiento de los documentos propios del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la ANI para la suscripción de modificaciones contractuales.
16. Que de acuerdo a los anteriores antecedentes, a pesar de los obstáculos iniciales que se presentaron para alcanzar un consenso con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional Carreteras, el Concesionario persistió en las negociaciones, obteniendo finalmente un acuerdo que la Policía remitió a la ANI el día 15 de octubre del año en curso, y con el cual se facilitará la suscripción del Protocolo de Coordinación. Considerando que hasta dicha fecha le fue posible al Concesionario conocer las necesidades definitivas que tenía la Policía frente los equipos y elementos a suministrar, para poderle apoyar así de una manera efectiva en la seguridad del proyecto, y dada la necesidad de agotar unos trámites y autorizaciones especiales para las respectivas compras, los cuales imposibilitan su entrega dentro del plazo inicialmente previsto, es procedente concederle al Concesionario una extensión de dicho tiempo por cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
17. Que con la presente suscripción el Concesionario garantiza que la modificación de la Tabla

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
 "PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR -
 GUAJIRA S.A.S.**

1 que obra en el numeral 3.3.9.2 del Apéndice 2 del Contrato de Concesión, implica la adquisición de elementos con una calidad igual o superior a la originalmente prevista, y que a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1508 de 2012, con la presente modificación no altera el valor del presupuesto que originalmente estructuró para la adquisición de los elementos previstos en la Tabla 1, garantizando también que este Otrosí no implica ni implicará alteración del modelo financiero, ni el desembolso de recursos públicos, y que no es su voluntad que la ANI le reconozca, compense o retribuya lo que invierta al respecto ni actualmente ni a futuro.

18. Que la presente modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el día 11 de Noviembre de 2015, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

Que la Asamblea General de accionistas, considera que el plazo previsto para la suscripción del Protocolo de Coordinación se debe supeditar a la gestión interna de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, y que la metodología de cálculo mencionada en el numeral 14 y el párrafo segundo de la cláusula segunda del presente documento, se debe limitar a este caso en concreto; la ANI considera que se trata de aspectos razonables, pues efectivamente la Policía surte sus propios trámites administrativos para la firma de sus convenios, y también porque la metodología de cálculo fue únicamente diseñada para este Otrosí.

En concordancia con lo anterior las Partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Tabla 1 - Equipo mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de Carreteras, previsto en el numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión No. 006 de 2015, el cual quedará así:

Tabla 1 - Equipo mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de Carreteras

ELEMENTOS PARA LA POLICIA DE CARRETERAS		ETAPA PREOPERATIVA		ETAPA OPERATIVA	
DESCRIPCION	UND	CANT	REPOS (años)	CANT	REPOS (años)
Patrulla Tipo Panel	UN	1	5	2	5
Camioneta Con Baliza Alto Parlante 4 x 4	UN	2	5	2	5
Motocicletas Entre 650 c.c. y 750 c.c. Tipo Pistera con Sirena STROVER.	UN	8	4	20	4
Radios de Comunicación Institucionales	UN	14	5	27	5

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR -
GUAJIRA S.A.S.**

Sistemas de Perifoneo	UN	1	3	1	3
Computadores de Mesa	UN	1	5	1	5
Computadores Portátiles con Internet	UN	1	5	2	5
Impresoras Multifuncionales	UN	1	5	1	5
Planta Eléctrica de 3KVA	UN	1	5	1	5
Comparenderas Electrónicas (CAT) con Servicio de Datos y Voz Según Ficha Técnica - Servicio Mensual \$300.000 * 1 año	UN	14	1,0	14	1,0
Kits de Criminalística	UN	1	1	1	1
Elementos y Suministros de Criminalística	UN	1	1	1	1
Computador Portátil	UN	1	5	1	5
Impresora multifuncional con sistema de carga continua	UN	1	5	1	5
Cámara fotográfica formato profesional	UN	1	3	1	3
Kit Puesto de Control según ficha técnica	UN	2	1	2	1
Paleta Pare-Siga	UN	14	1	28	1
Bastones Luminosos retráctil	UN	14	1	28	1
Carpas 4x4 mis.	UN	2	1	3	1
Escritorios	UN	2	3	2	3
Silla Ergonómicas	UN	2	3	2	3
Silla Asistenciales	UN	4	3	4	3
Archivador	UN	2	3	2	3
Papelería y Suministros Mensual \$100.000 * 1 año	UN	1	1	1	1
Tableros Luminosos de Mensajes (móviles) 3.2 mt x 2mt	UN	1	5	1	5
Alcoholsensores (de acuerdo a especificaciones DITRA)	UN	1	5	2	5
Radars con Cámara Lectora de Velocidad- Impresora	UN	1	3	1	3
Chalecos Antibalas	UN	14	5	28	5
Cascos Blindados	UN	14	5	28	5
Gafas Antiesquirla	UN	14	5	28	5
Elementos de Protección Personal (coderas, rodilleras, guantes, canilleras)	UN	14	1	28	1
Impermeables	UN	14	1	28	1
Brazaletes	UN	14	1	28	1
Guantes de Regulación	UN	14	1	28	1
Guantes de Conducción de Motocicleta	UN	14	1	28	1
Gafas Conducción de Motocicleta	UN	14	1	28	1
Cascos Abatibles	UN	14	1	28	1
Televisores LED 47"	UN	1	5	1	5
Reproductor de DVD Blu Ray	UN	1	5	1	5

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

Difusión, Publicaciones e impresos (ANUAL)	UN	1	1	1	1
Mesas Plásticas	UN	2	3	2	3
Sillas Plásticas	UN	20	3	20	3

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concesionario deberá entregar a la ANI, en un término no superior a quince (15) días corrientes contados a partir de la suscripción del presente Otrosí, el Protocolo de Coordinación suscrito con la Policía de Carreteras, sin perjuicio que este plazo pueda ser mayor debido a los trámites administrativos de la Policía. En todo caso el Concesionario deberá probar que dentro de los primeros diez (10) días hábiles a partir de la suscripción del otrosí radicó en la Dirección de Transito de la policía nacional DITRA el Protocolo suscrito por el Concesionario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Concesionario deberá entregar al Interventor, en un término no superior a quince (15) días corrientes contados a partir de la suscripción del presente Otrosí, los soportes de compra de los elementos enlistados en la Tabla 1.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar el término previsto en el inciso primero del numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión No. 006 de 2015, correspondiente al plazo que el Concesionario tiene para la entrega de los bienes relacionados en la Tabla 1 a la Policía de Carreteras, el cual se fija en cuatro (4) meses después de la suscripción del Acta de Inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concesionario deberá entregar al Interventor y a la ANI, en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del anterior plazo, el(los) documento(s) que demuestre(n) la entrega de los bienes relacionados en la Tabla 1 a la Policía de Carreteras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el Concesionario cumpla su obligación con posteridad al plazo original establecido en el numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2, correspondiente a 3 meses después de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario deberá compensar el beneficio económico que esto le reporte. La metodología de cálculo de dicha compensación se realizará por medio de la diferencia de valor presente neto entre la obligación inicial y la obligación desplazada en el tiempo, utilizando la tasa de descuento real (TDI) establecida en el Capítulo II - Tabla de Referencias a la Parte General, que figura en la Parte Especial del Contrato de Concesión, que para el caso es 0.5904% efectivo mensual, y utilizando precios de referencia de mercado. Esta metodología de cálculo de compensación aplica solo para este evento de adquisición de los bienes relacionados en la Tabla 1, sin que se constituya en un antecedente para aplicar dicha metodología a otros eventos no señalados expresamente en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA TERCERA: El Concesionario declara que lo concertado en el presente Otrosí no altera el valor del Contrato de Concesión 006 de 2015, no afecta el presupuesto del proyecto, y no requerirá el desembolso de recursos públicos.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

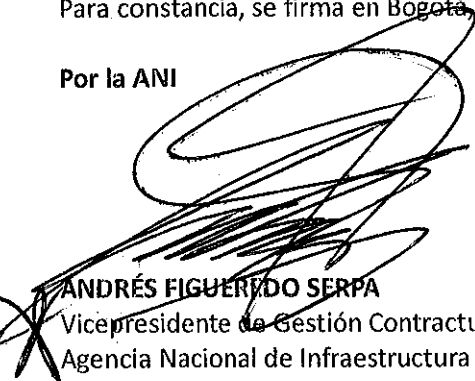
CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.- Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 006 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA QUINTA. RIESGOS CLÁUSULA TERCERA. RIESGOS: El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos establecidos contractualmente en el contrato de Concesión No. 006 del 30 de junio de 2015.

CLAUSULA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de Noviembre de 2015.

Por la ANI



ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario



ROBERTO BARROS CORREA
Representante Legal
Concesión Cesar – Guajira S.A.S.



ADRIANA GALLEGO OKE
Representante Legal
Concesión Cesar – Guajira S.A.S.

Proyectó aspectos técnicos: Faby Natalia Caycedo - Líder equipo de apoyo a la supervisión *ABC*
Revisó aspectos técnicos: Alberto Augusto Rodríguez – Gerente de Proyectos Carreteros Vicepresidencia de Gestión Contractual *ARO*
Proyectó aspectos jurídicos: Natalia Campos – Contratista Vicepresidencia Jurídica *NC*
Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto 9 Vicepresidencia Jurídica *VC*
Aprobó aspectos jurídicos: Alfredo Bocanegra Varón - Vicepresidente Jurídico
Revisó aspectos financieros: Mario Andres Rodríguez -- Apoyo financiero a la supervisión *MR*
Aprobó aspectos financieros: Diana Ximena Corredor – Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual *DC*
Revisó: Mónica Viviana Parra Segura – Experto en Riesgos *MS*
Aprobó: Francy Elena Hernandez Monroy – Gerente (E) Riesgos *FE*